

Libera año de 1698

Libro Capitular de a 1698
Cuendo fecho por los
Señores jurados y Re-
micio desta villa de Libera
año de 1698

agüenta el Recobimiento de Regidor perpetuo de
Rodrigo Sanchez Barrera graser

y el Recobimiento de Regidor perpetuo de Luis alvarez
muner

89018

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Diez maravedis.

DE LO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS

delin Relación de al
Calle ordinaria para
este año de 1696

En la villa de Libera en primer día del mes
de Enero de mil seiscientos, noventa y seis
años abiendo se juntado, a la villa, en su
Junta miento, a donde se junta a cada año.

Carde Vto y la mrdre Sr. Don J. Martin de Toro ordo blenco y Pe
dro gen. citad de la tubia. al Cabdo ordinario desta dicha villa para
magistrado Garcia fernandez de Luna innotaria, Juan Garcia con
tero de can. bamba, Garcia sanchez carbano, J. Garcia ordo, y su
branco porer de p. de r. perpetuo, J. Ferrero de lamo maior domo per
p. de r. de l. con. c. p. y J. Lopez gris llo. alqun. cil. maior todo, con voz
y voto en la villa. Con asistencia del Sr. D. Xpobal. Gondi. Logasca
de la orden de san Diego Cura propio de la parro. chial desta dicha
villa para hacer de insculacion de al Calle ordinaria de ella
quesirban su bava. desde el dia de la fecha hasta el otal dia del
año que viene de mil seiscientos noventa y siete y poniendo en
relacion todo el punto y congregado y con asistencia de mi el
presente ca. fueron en la yglesia parro. chial desta dicha
villa, a la capilla donde esta la pila del bap. tismo, en la qual esta
el arca, donde estan en guarda los contratos de la insculacion
de al Calle ordinaria desta dicha villa para en los otal dia y para
abrir dicha arca exbio un albeo dicho Sr. Cura y des que
do abierta se tomo de dicha arca los contratos de p. de r.

Los quales se traieron a este ayuntamiento ipara abrir el Contorno
del ayuntamiento noble exhibio una cedula del Sr. Alcaide Pedro Gonzalez
de la Puebla y de punto abierto se lesio muchas bueltas al
habe de ser y por un niño se ponia eduo. semehio lamano ita lo
un pilario de cera, en el qual se halla dentro una cedula
quede cin años = D. Ju fernandez de toro para al Alcaide
ordinario de la villa por el ayuntamiento noble. Contiene en un
boto. Ribera i no bien bre. ochode mil seiscientos i noventa
i noventa años = D. Miguel Sanchez de arribas
ia cabal = y vista dicha cedula por todo el Cabildo que
de electo portar alcaide = y para ir a abrir el Contorno
del ayuntamiento general exhibio un alcaide de Salas de
marin de toro escrito blanco. i por el mismo niño se halla
una letra en dicho Contorno idel Sr. D. un pilario
de cera. i dentro de el esta una cedula quede cin
años =

Cedula

61 = boto

Cedula

62 = boto

Bartholome de su canbraro para alcaide
ordinario de la villa. por el ayuntamiento general. En se
lenta i cinco boto. Ribera i no bien bre. ochode mil
seiscientos i noventa i noventa años = y vista dicha cedula
de D. Miguel Sanchez de arribas ia cabal. = y vista
dicha cedula por todo el Cabildo que de arimimo
electo portar alcaide = i a los dichos D. Ju fernandez
de toro i D. me. de su canbraro tomaron con
este ayuntamiento para dar letra por el ayuntamiento noble
del ayuntamiento para dar letra por el ayuntamiento noble
del ayuntamiento para dar letra por el ayuntamiento noble
del ayuntamiento para dar letra por el ayuntamiento noble

dades y todas las otras cosas y cada una de ellas que
letocan por la razón del dicho oficio y segun las cosas
guardadas en los demas los dichos y fijos a Cordaxor

y fiamaxon
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval

Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval

Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval

Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval

Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Sandoval

Acuerdo para hacer el...
señores de...
concejo

En la villa de...
del mes de Enero de mil...
y noventa y ocho años...
dado en...
firmaron...
dicho el...
nos ha cumplido...
bien con...
quisieron...





SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

A Cuento para non brar Reparar } En la villa de Ribera en quatro de
hidoras que se partan los efe } mese febrero de mil seiscientos noventa
los de este presente año de } y ocho años abiendo se juntado a cabildo
1698 } Como cuando se oia el nombre para tratar la

Como lo antes del termino de la magstad vna i converbacion de los
vecinos de la Republica los señores Jurisdic y Reprimiento de la
dicha villa, que abudo se firmaron dijeron que por quanto es
preciso el que se nombren Reparadores para que repartan es
te presente año los efectos de que esta villa y sus vecinos deben
pagar segun su en la becamienta, i para que se de ellos
pronta i entera satisfacion a la parte de la magstad. a que asun
se nombren los que se nombren non brar non braron por se
par no vende la al cabala ad. Gonçalo gutierrez guerrero
por lo que toca a eludado noble y por el talde general de Buro
gonçalo de la Rubia. i por reparadores de el servicio Real
y quartel a Diego y a Jaramunoz ya Gonçalo garsin sa
para todo lo que toca a la Chavilla. a lo qual se le hacen saber
non bramientos para que lo acepten.

y por quanto. Nadado no ha en este asuntamiento que en
ferenta partes baldios del termino i distrito de la dicha villa
algunos labradores vecinos de ella. y de la circun vecina
de la propia anterioridad sean innoventado a arar i labrar

muchos pedacos de tierra pretutando ser unos sin pagar renta
 alguna ante Consejo por lo tanto le suplico que en quanto por
 el hecho referido debieran ser castigados conforme a derecho
 y leyes municipales de la villa. no obstante por lo de agora
 y queriendo proceder a lo que viene suyo siendo necesario
 se acordase de dar Comision en forma Comoda a ellos para
 que como labradores inteligentes, indijales tome a su cargo
 y cuidado el inquirir y averiguar que personas eran quien
 eran dichas tierras, y luego lo hicieran jurar solemnemente sin
 embargo de pertenencia, o arrendamiento de parte de si misma
 las breves rentas que parecieren justas, teniendo libro de
 cuenta y razon de ellas para dar la cada que se le pide por
 este asunto mientras las tales ordenaron y numeraron =

Don Pedro Fernandez
 de Toro

Don Rodrigo de Zambrano
 Garcia

Juan Gacendosa
 de Calama

Garcia Sanchez
 Zambrano

Juan Garcia
 de

Ante mi
 Bernabé de Herrera

Acuerdo para nombrar
Cobradores de los efectos
Reales de este presente
año de 1698

de la villa de Ribera en veintidós
del mes de marzo de mil seiscientos y
noventa y ocho años abiendo se santado
en cavildo los señores Justiciables

miento de ella que al pie de este firmaron para que se cumpla
vir las Cofrades antes al servicio de la magestad. Vniuersal y
bacion de los vecinos de esta Republica de Jerez que por quanto
allegado al caso de que se breven los efectos de esta villa
y sus vecinos se han pagado o representado de la forma siguiente
en cabildo anterior de la villa al Cabildo siguiente. servicio
de los efectos de esta villa para que se de pronta y entera
satisfaccion a la parte de sumergidos. acordaron de co
mun consentimiento de todos el Cabildo por Cobradores de
dichos efectos de la villa a Pedro Ruiz barbudo vecino de esta
de la villa al qual se le pague su trabajo de el dinero que
esta representado para la condacion de dichos efectos de la
villa de Ribera de la obediencia. en su dize que el
Cuidado de esta villa sea el cargo de los señores Alcaldes
ordinarios de esta villa que representaron y firmaron en
este Cabildo de nombrar Cobradores de la villa =

Don Pedro Fernandez
Don Pedro

Don Juan de
Cabrera

Garcia de
Montoya

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera

Don Juan de
Cabrera



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Francisco...', and 'Antonio...', some with dates like '1710' and '1711'. The text is written in a cursive script.]



Dico marañeo.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Acuerdo para que nombren depositarios i cobradores de la dha. villa.

Marilla de libera en mes de mayo de mil seiscientos i noventa y ocho años cobrando el sueldo a la villa como antes cobraba el Sr. D. Juan de Salazar y Leizaola.

Don Juan de Salazar y Leizaola, de la dha. villa que abo el Sr. D. Juan de Salazar y Leizaola, para haber i cobrar la dha. villa a la dha. villa. Vni i contra de los vecinos de la Republica de la dha. villa que por quanto se da a praxa la dha. villa. i por quanto tenen en depositarios y cobradores de dicha villa para que se de pronta i entera satisfacion a la parte de suma gastada. a los dha. señores de la dha. villa a. Juan Sanchez Barroso, ya xpo. de la dha. villa vecino de dicha villa, = ya i mismo. nombren su merced por depositario del rigo de la villa de dicha villa para que cobre el labranza de la dha. villa de la dha. villa. que cobrando siendo. adicho porito a Martin Gonzalez vecino de la dha. villa. al qual se le ha de saber su nonbre i nombre.

ya i mismo i en la dha. villa se le da por su merced que por quanto. con la dha. villa. de que el Sr. D. Juan de Salazar y Leizaola. para la dha. villa de la dha. villa. se tiene en la dha. villa para la dha. villa.

8

villa para el remedio de la sujeción de la labor i con viene
 segundem por la utilidad. queda el dho. test que al Común
 por tanto acordaron se heche bando para que ninguna per-
 sona en ninguna de ninguna en dicha villa de la prohi-
 bido por las ordenanzas. Conapugibi mien to que se lo on
 nario. se la pletura. Luyenand ella con todo rigor, ya
 siba crearon i firmaron =

Don fernandez de Toro Diego Xerax Garcia Helma
 Juan Sander Cambrano Gmñontoria
 Juan Sander Garcia sandre Juan Parzian
 de caloma Cambrano
 Modesto Barrera
 Juan Lorenzo
 J. Lopez D. D. Roy
 J. Lopez

Ante mi
 Bernabe de Herrera

Acuerdo para a clar }
 tierra para pastar los }
 sujeción de la labor. }
 En la villa de Ribera en veinte i dos
 dias del mes de junio de mil trescientos
 y noventa i ochenta i ocho años abiendo se juntado
 en la villa de Ribera jurados i de si mien to se diche vi-
 lla que el pido y ha casos firmaron como ban de uso y
 de rindre para pastar i con ferir. La carta como alla
 villo de suma gested. vñil i con la sujeción de la labor

nes de la república, dijeron que por quanto se buisiese
 el labor, necesitan de que se les alote de tierra para que pue-
 dan pagar, sin que en ella entre otro ganado alguno, por
 quanto, lo necesitan como para ferirlos, idero por ende por
 tanto acordaron su merced, que se les alote como a
 otra persona, y el dicho, para que en estas partes, en
 non dicho buisier a pagar, inculca otro ganado alguno,
 de lo de otra persona, de la ordenancia, que se plantaron
 contrario haciendo, y mandaron su merced, que se
 que para que buisier lo que se buisier a quien igno-
 rancia, y se les acordaron, y firmaron =

Don Juan Fernandez, Don Juan Xera, Garcia de Aluna
 e Fero, Cambrano, y Montoia
 Garcia de Aluna
 y Montoia
 Juan Garcia de Aluna
 y Montoia
 Juan Garcia de Aluna
 y Montoia
 Juan Garcia de Aluna
 y Montoia

Interim
 Bernabé Pacheco



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA. ANCOCHO.

A Cuerdo para se cebir por
Residor perpetuo de la villa
de Luis Alvarez, Muñoz

en la villa de Alameda en seis
y ocho días del mes de noviembre de
mil e noventa e ocho años es
donde Junaron su Ayuntamiento
como lo continúan los sus di

ta y xxi de mientos desta villa Para matar y con
servir las cosas tocantes al servicio de su Magestad y con
servacion de los vecinos desta Republica que al pte de
dese a Cuerdo fir maron se represento en el Cavil de
Paypase de Luis Alvarez Muñoz vecino de la villa
un Real hito de Residor de yerno con voz y voto en el
ayuntamiento de la villa de Alameda en su caueca
causa Real redula firmada de su Magestad que di en guarde
y fundada de don Juan de los rios secretario su fecha
en Madrid a diez dias del mes de octubre proximo pasado
del presente año de la fecha desta Por sus mercedes
la tomaron y pusieron sobre su caueca y la
obediéron en el respecto devido como a casa de su Rey
y señor natural y mandaron que el referido Luis
Alvarez Muñoz se le del aposecion de tal Residor per
petuo con voz y voto en el Ayuntamiento de la villa
y se le guarden todas las honras, exenciones, lib
ertades y demas prerrogativas que para el Residor
se le deven guardar y observar como por ella se

Escritorio

SELO QVARTO. DE LA MA
RAVILLA. AÑO DE MIL 883.
CIRNTOYNOVENTAYOCHO



74

Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.



SEPTIEMBRE - DICIEMBRE
AÑO DE MIL NOVECIENTOS
CIENTO CINCUENTA Y OCHO